

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por la Direccion general de Administracion en el Ministerio de la Gobernacion, se ha espedido la Circular siguiente.

La remision de los presupuestos municipales ordinarios para 1860 no ha podido realizarse por completo dentro de los plazos que señalan los artículos 1.º y 4.º de la Real orden circular de 30 de Julio último. Por tanto, esta Direccion espera del celo de V. S. que ya que el servicio del año venidero se encuentra retrasado, procurará, á fuerza de energía y actividad, remover cuantos obstáculos se presenten para que los Ayuntamientos de esta provincia, que estén en descubierta, sometan al examen de V. S. sus presupuestos antes del día 1.º de Octubre próximo, debiendo V. S. remitir, para el día 15 de dicho mes, los que con arreglo al art. 4.º ya citado deban ser aprobados por el Gobierno. La falta de cumplimiento á estos plazos que debe V. S. considerar como fatales para el ejercicio actual, así como para los sucesivos, habrán de serlo los que señala la circular referida, constituiria un descuido indisculpable, en el cual está segura la Direccion que no incurrirá el probado celo de V. S. cuando es tan fácil evitar el atraso aplicando á los Ayuntamientos morosos las medidas de apremio que á V. S. concede la ley, á fin de hacer respetar sus disposiciones.

La Direccion se propone, como V. S. comprenderá, que este importante servicio, base de toda la Administracion municipal en sus diversos y variados ramos, se ejecute en adelante con la exactitud necesaria. Para facilitar, pues, el cumplimiento de las disposiciones hoy ya

vigentes en la materia, y con arreglo á las facultades conferidas á esta Direccion por el art. 39 de la Real orden circular de 30 de Julio último, considero indispensable hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.º Cumplidos los plazos que ahora se señalan para la entrega de los presupuestos municipales ordinarios de 1860, y los que para los años sucesivos prefijó el art. 1.º y 4.º de la Real orden circular de 30 de Julio, dará V. S. cuenta á esta Direccion dentro de los 15 dias subsiguientes, de los Ayuntamientos morosos que en la provincia de su mando hayan dejado en descubierta este servicio, y de las medidas empleadas para obtener su obediencia; á no ser que todos los Ayuntamientos hayan ejecutado oportunamente el servicio de que se trata, en cuyo caso tambien deberá V. S. ponerlo inmediatamente en conocimiento de este centro directivo.

2.º Dentro del mismo plazo de 15 dias señalado en la prevencion anterior, dará V. S. noticia á esta Direccion de los presupuestos municipales ordinarios ya recibidos en ese Gobierno de provincia, cuyos ingresos excedan actualmente por todos conceptos de 200.000 rs., que es la cuantía señalada para que vengán á la aprobacion del Ministerio.

3.º Entenderá V. S. por ingresos en todos conceptos, no solo los que proceden de rentas de propiedades del común y de las de los establecimientos municipales de Beneficencia é Instruccion pública, sino tambien los recargos y arbitrios sobre las contribuciones establecidas, y los especiales destinados á cubrir el déficit en los presupuestos cualquiera que sea su naturaleza. Y al remitir por primera vez un presupuesto ordinario que llegue á 200.000 rs. manifestará V. S., si en los cuatro años anteriores subieron sus ingresos por todos conceptos á la misma suma y si considera accidental ó no el aumento, á fin de que teniendo presente estas circunstancias se dis-

ponga por el Ministerio lo conveniente con arreglo al art. 5.º de la Real orden circular antes citada.

4.º Tambien se recomienda á V. S. muy especialmente que dicte con tiempo las disposiciones oportunas, para que en el plazo que fija el art. 13 de la mencionada Real orden, formen y sometan los Ayuntamientos á la aprobacion superior sus presupuestos adicionales de resultas y gastos nuevos, á fin de completar con ellos el presupuesto que se ejercita, y cerrar en él de una manera legal el período económico y administrativo del que ha terminado. A su debido tiempo se remitirá á V. S. el modelo de la liquidacion que ordena el art. 17 para que pueda circularse con oportunidad, y se redacte ya con sujecion á él la del ejercicio del presupuesto corriente.

5.º Toda propuesta de recargos extraordinarios y arbitrios especiales, se formará como ordena el art. 26, en expediente separado del presupuesto, para que pueda recibir instruccion aparte, cuidando V. S. muy especialmente de que se extienda el resumen de cada propuesta en la carpeta impresa circulada al efecto con fecha 19 de Agosto último; en la inteligencia de que no dará V. S. curso á ningun nuevo expediente de esta clase, cuyo resumen no conste en la mencionada carpeta, y segun lo que en ella está previamente consignado.

6.º El expediente que se remita dentro de dicha carpeta en solicitud de recargos extraordinarios sobre las contribuciones directas, la de consumos, y los arbitrios especiales, contendrá solo los documentos siguientes:

Primero. El presupuesto extendido en el modelo impreso tal como haya sido discutido y votado por cada Ayuntamiento, sin relaciones ni comprobantes, anotándose al final si V. S. lo tiene á no aprobado, en el caso de ser la aprobacion de su competencia, y las alteraciones y variaciones que en él haya introducido.

Segundo. Un certificado del a-

cuerdo de la Corporacion, redactado en los términos del modelo adjunto; al fin del cual determinará V. S. las concesiones de recargos y arbitrios que haya tenido por conveniente hacer dentro de las facultades delegadas por este Ministerio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la precitada Real orden circular.

Tercero. El informe original que sobre las propuestas haya presentado á V. S. la Administracion principal de Hacienda pública, con arreglo á lo que determina el final del art. 23 de la Real orden circular, ya varias veces citada.

7.º Cuando los Ayuntamientos soliciten en los recargos extraordinarios de las contribuciones directas tipos superiores al 20 por 100 sobre el 10 y 15 ordinarios, que es hasta donde puede conceder V. S., segun las facultades que le fueron delegadas por la Real orden de 12 de Agosto último, deberá V. S. hacer constar, al tiempo de remitir los expedientes, que deja pasada nota á la Administracion de Hacienda, para observar lo dispuesto en el art. 36 de la Real orden circular referida, de todos los recargos que tengan concedidos dentro de sus facultades, con el objeto de que pueda recaudarse sin retraso el 30 y 35 por 100, mientras se concede ó se niega el exceso por este Ministerio, con arreglo al *maximum* de recargos acordado en Consejo de Ministros.

8.º Pondrá V. S. tambien especial cuidado en no conceder á los Ayuntamientos la parte del 50 por 100 de consumos que haya dejado libre la Diputacion provincial en las especies de la tarifa núm. 1.º al formar su presupuesto ordinario, sin oír ántes á esta Corporacion con el fin de que, teniendo presente las necesidades probables del presupuesto adicional, al propio tiempo que las del ordinario, determine ella misma la parte que pueden utilizar sin perjuicio suyo los pueblos, con lo cual se evitara el conflicto que ocasiona algunas veces el que los Ayun-

lamentos se anticipen á contar con un recurso del que pueden ser privados; siempre que la provincia lo necesite para sus atenciones particulares.

9.ª Dictará V. S. las disposiciones oportunas, á fin de que los Ayuntamientos que recurran en sus propuestas á artículos comprendidos en la tarifa núm. 2 de la contribucion de consumos, formen relacion detallada de las especies que utilicen, conservando en ella la numeracion y clasificacion que tenga en la tarifa cada una. Tambien deberán formar relacion detallada de los arbitrios que soliciten, á título de especiales, con arreglo al art. 26 de la Real orden circular de 30 de Julio, determinando los productos líquidos en el lugar que señala la carpeta impresa, de modo que, asi estas relaciones como las que consignent recargos extraordinarios sobre las contribuciones directas, compongan un expediente único dentro de la carpeta mencionada.

10. Para que V. S. cumpla de una manera fácil y precisa con el art. 30 de la citada Real orden circular que le ordena dar cuenta inmediatamente á este Ministerio de los recargos ordinarios y extraordinarios que apruebe en virtud de las facultades que tenga delegadas, remitirá V. S. una carpeta impresa por cada presupuesto que le corresponda aprobar, en la cual consten los recargos que V. S. haya tenido por conveniente conceder en cada uno. Estas carpetas servirán despues de comprobantes al resumen general que V. S. deberá formar todos los años de los presupuestos municipales de esa provincia.

11. Al dar V. S. conocimiento á la Administracion de Hacienda ántes del 15 de Noviembre, segun dispone el art. 36 de la Real orden circular antedicha, del importe de los recargos á las contribuciones directas que debe repartir en el año inmediato, V. S. le recordará la obligacion en que se halla con arreglo á los artículos subsiguientes, de aumentar con una quinta parte más el importe de los recargos sobre las mencionadas contribuciones. El objeto de estos artículos, y en particular del 38, es como V. S. comprenderá fácilmente, evitar los repartimientos adicionales; y por los mismos habrá de utilizarse el aumento de los recargos de que se trata en el presupuesto adicional de resultas y gastos nuevos, sirviendo, si no hay necesidad de acudir á él de existencia efectiva en areas, que se repartirá de ménos al año siguiente.

La Direccion espera que V. S. adoptará por su parte cuantas disposiciones juzgue que puedan facilitar más aun á los Ayuntamientos, y en especial á los de corto vecindario, la inteligencia de la Real orden circular de 30 de Julio último; y se lisonjea de que con la ilustrada y constante cooperacion de V. S., y la exacta aplicacion de estas prevenciones, comenzará á salir este importante ser-

vicio de la confusion y retraso que ha solido experimentar hasta ahora.

No da sin embargo, la Direccion por terminada esta obra, y V. S. tendrá ocasion de aplicar en adelante nuevas disposiciones que remediarán la penuria que padecen aún muchos Ayuntamientos, á pesar de los esfuerzos de la Administracion, y que establecerán en el sistema de impuestos municipales la proporcion y eficacia de que en algunos puntos carece todavia.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, acompañando adjunto el modelo del documento á que la prevencion 6.ª se refiere.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1859. — El Director general, Antonio Cánovas del Castillo.

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, que sin dilacion alguna remitan á este Gobierno los presupuestos municipales que se les tienen mandado formar para el año venidero de 1860, en la inteligencia de que sino se reciben en estas oficinas dentro del preciso término de diez dias contados desde la fecha de esta Circular, saldrán comisionados de apremio á recogerlos, á costa de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento morosos. Logroño 16 de Setiembre de 1859. — Francisco Latasa.

El Ilmo. Sr. Director de Obras publicas en despacho telegráfico que me dirige en la tarde de hoy dispone que suspenda la subasta del portazgo de esta capital anunciada para el dia 20 del corriente en el núm. 104 de este periódico oficial.

En su virtud queda suspendido dicho acto y pongo en conocimiento del publico esta resolucion para los efectos correspondientes. Logroño 15 de Setiembre de 1859. — El Gobernador, Francisco Latasa.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion se ha servido comunicarme con fecha 1.ª de este mes, la Real orden que sigue.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice á este de la Gobernacion en 8 de Agosto último lo siguiente:

«En Real decreto de 8 de Julio último y el reglamento que le acompaña, han tenido por objeto, la formacion de una Estadística criminal completa de los delitos y delictivos de todos los fueros y jurisdicciones, é imponen; por consiguiente, deberes, respecto á este ramo del Ministerio de mi cargo, á funcionarios subordinados del de V. E. En consideracion á esta circunstancia, á la necesaria rapidez y puntuali-

dad de las comunicaciones y trabajos estadísticos, que, de no remitirse directamente á un centro comun, podrian ocasionarse retrasos, extravios y otros impedimentos del buen servicio; en vista tambien de la complicacion, del mayor trabajo y de la pérdida de tiempo, que daria como únicos resultados el que los Fiscales de imprenta se dirigieran por conducto de V. E. á este Ministerio, en lo relativo á Estadística criminal, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver; que por V. E. se ordene á aquellos funcionarios, que guarden y hagan funcionar como si de ese Ministerio procedieran, las disposiciones, que por este se le comunican referentes al cumplimiento del Real Decreto de 8 de Julio ya citado, así como se entiendan directamente con el mismo, en las comunicaciones relativas á este ramo; y yo ruego á V. E. se sirva participarme la fecha del cumplimiento de esta Real orden para poder poner en su conocimiento cualquier falta que llegué á notarse en este particular.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, trascribo á V. S. para conocimiento de dichos funcionarios y demas fines oportunos.

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín oficial para su debida publicidad y exacto cumplimiento de lo que se ordena. Logroño 13 de Setiembre de 1859. — Francisco Latasa.

En la noche del 9 al 10 de este mes, fué robada la casa de D. José Saenz, Alcalde de la villa de Luezas, por cinco hombres, enmascarados y armados con pistolas que, despues de haber cortado una oreja al citado Saenz y maltratado á su esposa, se llevaron los efectos que á continuacion se espresan.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia de esta provincia, que procuren indagar el paradero de los criminales y objetos robados; remitiéndolos caso de ser habidos á disposicion de mi autoridad. Logroño 13 de Setiembre de 1859. — Francisco Latasa.

Dinero y efectos robados.

Treinta y seis napoleones metidos en una calceta de algodón de color gris; un pañuelo de raso encarnado evaluado en ochenta reales; otro de percal de fondo encarnado y amarillo; quince longanizas de chorizos, ocho libras de tocino; una escopeta de piston sin punto, caja de nozal nueva sin letrero alguno y un sable sin baina con la empuñadura amarilla.

NOTA.

Uno de los ladrones era corto de talla y como de 28 á 30 años de edad; vestia pantalón de casiana verde, chaleco de mahon con rayas encarnadas y estaba en mangas de camisa.

Otro era alto y delgado, de la misma edad que el anterior, poco mas ó menos; vestia pantalon de paño color castaño y chaqueta de lo mismo.

En la noche del 5 al 6 de este mes, fué robada la iglesia de la Basílica de Nuestra Señora de los Remedios de Mendia de la villa de Arroz, llevándose los ladrones los objetos que á continuacion se espresan.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia de esta provincia que procuren indagar el paradero de los criminales y objetos robados, remitiéndolos caso de ser habidos á disposicion de mi autoridad. Logroño 12 de Setiembre de 1859. — Francisco Latasa.

Efectos robados.

Un cáliz con su patena y eucharistia de plata, teniendo aquel en la peana unas orlas, en sus costados un escudo, se ignora su peso; unas vinageras con su platillo de plata, obalado con filete al borde, en el centro del mismo platillo un circulo para el sosten de las vinageras con las iniciales P. V., una corona del tipo de la Virgen de carton adornada con papel dorado.

Habiendo sido robada la Iglesia parroquial del pueblo de Biyaguda distrito municipal de Rivera-baja en la provincia de Alava, llevándose los ladrones los objetos que á continuacion se espresan; encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia de esta provincia que procuren indagar el paradero de los criminales y efectos robados; remitiéndolos caso de ser habidos á disposicion de mi autoridad. Logroño 14 de Setiembre de 1859. — Francisco Latasa.

Efectos robados.

Un caliz con su patena y eucharistia, tres crismas, una cagita que servia para llevar el viático, una custodia, una cruz parroquial y el dinero del cepo de las ánimas.

Habiéndose notado en la noche del 8 del actual la falta de una mula propia de Segundo Frades, vecino de Pazuengos, que se hallaba pastando en jurisdiccion de dicha villa, cuyas señas se anotan á continuacion; encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia de esta provincia que procuren indagar el paradero de dicha mula; remitiéndola caso de ser habida á disposicion del Alcalde de la expresada villa de Pazuengos. Logroño 14 de Setiembre de 1859. — Francisco Latasa.

Señas de la Mula extraviada.

Edad cinco años, castaña, alzada seis cuartas y media, herrada de pies y manos y un poco boeiblanca.

CONTADURIA

de Hacienda pública de la provincia de Logroño.

Estado de las altas y bajas definitivas ocurridas en el mes de Agosto último en las nóminas de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia el cual se publica en el Boletín oficial de la misma con arreglo a lo prevenido en Real decreto de 29 de Febrero de 1856.

ALTAS. Rs. vo.

Pensiones de Regulares.

D. José Abad, Prebitero Francisco de esta Ciudad con 6 reales diarios clasificado por orden de la Junta de Clases pasivas de 24 de Diciembre de 1836 y rehabilitado por otra de 20 de Julio de 1839 186

Retirados de Guerra y Marina.

Sargento 2.º—Manuel María Cabezón de Leizarrri, con 10 rs. al mes por Real orden de 10 de Mayo de 1838 10
Soldado—Lucas Pison Ibañez, con 10 rs. al mes por Real orden de 1.º de Setiembre de 1836 10

BAJAS.

Pensionistas del Monte-pío Militar.

Doña Josefa Diaz Bustamante y Gonzalez, con 4 400 rs. anuales por Real orden de 22 de Abril de 1833, como viuda de D. Manuel Torres, por haber fallecido en 30 de Agosto del presente año 566-66

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme a la Real orden de 10 de Agosto último, publicada en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse las plazas de maestros y maestras vacantes en los pueblos siguientes.

PROVINCIA DE TERUEL.

Escuelas de niños.

PUEBLOS.

Clase de escuelas. Dotaciones Observaciones.

Table with columns: PUEBLOS, Clase de escuelas, Dotaciones, Observaciones. Lists schools in Teruel with dotations ranging from 750 to 2000.

Retirados de Guerra y Marina.

Capitan—D. José Solans de Laruzcain, con 80 rs. al mes por Real orden de 25 de Octubre de 1842, ha sido trasladado su pago a la provincia de Valencia 810
Soldado—Gaspar Lomínguez y Laserna, con 30 rs. al mes por Real orden de 6 de Marzo de 1841, por haber fallecido en 17 de Agosto del presente año. 30

Cesantes de todos los Ministerios.

D. Francisco Riaño y Canal, cabo del antiguo resguardo, clasificado por la Junta de empleados civiles en 13 de Setiembre de 1851 con 2,087 rs. 50 céntimos anuales por haber fallecido en 25 de Agosto del presente año. 175-95

Logroño 12 de Setiembre de 1859.—Ramon de Gárate.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 de la Instrucción de 16 de Junio de 1853 y en cumplimiento a lo prevenido en la Circular de la Direccion general del ramo, fecha cuatro de Abril último se saca a pública subasta el día 21 del actual y hora de las once de su mañana en la Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado, el arriendo de una casa sita en la calle de la Villanueva núm. 10 de esta Ciudad, procedente de la Capellania de D. Francisco y Doña Eugenia Juvera y que ha llevado en tal concepto D. Manuel Alberdi por la cantidad de 900 rs. anuales bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la misma. Logroño 13 de Setiembre de 1859.—Ramon García Timoner.

Mezquita de Jarque.
Mezquita de Loscos.
Rillo.
Vallecanejos.
Cuevas de Almudena.
Son del Puerto.
Villalba Alta.

Table with columns: Elemental incompleta, 4000, Por concurso. Lists school types and dotations for various locations.

PROVINCIA DE SORIA.

Escuelas de niños.

Table with columns: Soria, Axiliar de la práctica normal, Elemental completa, Id. completa. Lists schools in Soria with dotations ranging from 400 to 2700.

Escuelas de niñas.

Table with columns: Id. completa, 1800, id., 1800. Lists school types and dotations for girls' schools.

Ademas del sueldo, los maestros y maestras disfrutarán casa y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los maestros y maestras que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, dirigirán sus solicitudes acompañadas de la correspondiente hoja de servicios y documentos que la comprueben, al M. I. S. Gobernador, presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de un mes, que empezará a contarse desde el día en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la misma. Zaragoza 1.º de Setiembre de 1859.—El V. R. L. Pedro Ortiz de Urbina.

D. Felix Juguera, egercente la judicatura de Hacienda de la provincia de Navarra.

Por el presente tercer y último edicto cito, llamo y emplazo a Lorenzo Alonso, Severino Coyos y Alonso, José Canales y Canales, José Abascal y Crespo, Tomás Callejas y Mantecón, los cuatro primeros naturales y vecinos de San Roque y el quinto de la Vega de Pas, Provincia de Santander y Manuel Sámperio y Pérez,

natural de Elgoibar residente en Vergara, Provincia de Guipúzcoa para que durante el término de nueve días se presenten en este Juzgado a oír la notificación de la acusación puesta por el Promotor Fiscal en la causa instruida contra los mismos sobre aprehension de once paquetes de géneros de contrabando, verificada en el monte de Eguiarreta el día 8 de Diciembre del año último que si parecieren se les oirá y de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia parándoles el

erjuicio que haya lugar. Dado en Pamplona trece de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve = Félix Juguera. = Por su mandado, Juan Irurozqui, Escribano.

D. Pedro Santa María, Juez de paz de esta Capital, ejerciendo funciones de Juez de primera Instancia de este Partido por ausencia del propietario

Hago saber: Que el día once de Octubre próximo, y hora de las diez de su mañana, se venden en pública subasta, en los estrados de este Juzgado, los bienes procedentes del concurso de D. Francisco Javier Muñoz, vecino que fué de esta ciudad, que con espresion de su tasacion, se ponen á continuacion.

Una heredad sita en jurisdiccion de esta Ciudad, y término del quebradizo, de cabida de tres fanegas de tierra, linda al Poniente la senda y el rio, á el Sur pieza de D. Rafael Goñi, á el Norte Faustino Cuezba, que lleva en renta Vicente Gonzalez, tasada en dos mil cien rs. 2.100

Y un oficio de Escribano del núm. de esta ciudad de Logroño, que ejerció últimamente el referido D. Francisco Javier Muñoz, con sus protocolos de escrituras públicas, causas, pleitos y demas papeles que contiene, el cual se halla gravado con cuatro censos que ascienden á veinte mil trescientos cincuenta rs. de principal, á saber: uno de tres mil y trescientos rs. de capital y noventa y nueve de réditos anuales, á favor de la Capellania que poseyó Gabriel de Viara; Otro de doce mil y cien rs. de principal á favor de la obra pia fundada por D. Tomás Ortiz de Pandura, cuyos réditos se pagan al dos y medio por ciento; Otro de dos mil setecientos cincuenta rs. de principal y ochenta y dos rs. y medio de réditos que se pagan á la fábrica de la Iglesia Parroquial del Barrio de Barea; y otro de dos mil doscientos rs. de principal y sesenta y seis de réditos que se pagan á las Capellanias fundadas por D. Gabriel de Usain y D. Tomás de Brocarte en la Iglesia de San Bartolomé; y ha sido tasado dicho oficio de Escribano, con inclusion de los censos, cuyos capitales habrán de rebajarse del precio del remate, en la cantidad de treinta mil rs. 50.000

Total. 52.100

Quien quisiere hacer postura á dichos bienes, acuda en el día y hora señalados, que se le admitirá la que hicieren siendo arreglada á derecho.

Dado en Logroño á siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. = Licenciado, Pedro Santa María. = Por mandado de S. S. Plácido Aragon.

ANUNCIOS.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, se halla vacante, consiste su dotacion en 1.000 rs. anuales pagados de los fondos del Municipio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en forma á esta Alcaldía dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales. Mansilla de la Sierra 6 de Setiembre de 1859. = El Alcalde, José Martinez.

Se halla vacante el partido de Médico Cirujano de nueva creacion en esta villa y la de Tovia con su agregado de la Ferrería que actualmente se halla en construccion á media legua de distancia, y en cuyo centro queda el pequeño pueblo de Tovia.

Su dotacion consiste en doscientas fanegas de trigo cobradas bien sea por los respectivos Ayuntamientos en el mes de Setiembre de cada año, ó bien el mismo profesor, en cuyo caso se le proveerá por los mismos de la competente lista cobratoria de todos los contribuyentes; y ademas tres mil cuatrocientos reales de vn. en dinero efectivo satisfecho por los vecinos y bajo las condiciones espresadas para el percibo del grano; á cuya suma tambien se agregan otros seiscientos reales pagados por los Ayuntamientos de los fondos Municipales por trimestres vencidos, y por la asistencia de catorce familias pobres de solemnidad de ambos pueblos y que aun tiempo le serán señaladas; debiendo advertir que por separado, tienen contratado un barbero sangrador y á disposicion del profesor que sea agraciado, en todo lo que corresponda á su destino.

En su consecuencia, los aspirantes á dicha plaza, podrán presentar ó remitir sus solicitudes francas de porte y en el término de un mes desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, al presidente del Ayuntamiento de este pueblo, como destinado para su residencia; con el bien entendido que la plaza, ha de provistarse el día treinta de Octubre, y el agraciado empezar á ejercer sus funciones el primero de Diciembre del corriente año. Matute 5 de Setiembre de 1859. = El Alcalde, Juan Manuel Torres. = El de Tovia, Felix Lopez. = El Socio encargado de la ferrería, Felipe Herran.

Se halla vacante la plaza de Albeitar de esta villa, cuya dotacion consiste en treinta y cinco fanegas de trigo pagadas en el mes de Setiem-

bre de cada año y casa para habitar. Los aspirantes presentarán las solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince dias á contar desde la insercion en el Boletin oficial. Cihuri y Setiembre 13 de 1859. = El Alcalde, Antonio Saenz.

Hallándose vacante el partido de Albeitar de esta Villa de Cellerigo, su dotacion consiste en veinte y cuatro fanegas de trigo valenciano, pagadas en San Miguel de Setiembre de cada un año y ademas se le dará arbitrio para asistir al pueblo de Valverde media legua distante de este.

Los aspirantes que deseen ser agraciados con dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Cellerigo 12 de Setiembre de 1859. = José Lopez de Silanes y Cuezva.

Parte no oficial.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL

DE TUDELA Á BILBAO.

Acordada la construccion

de los trozos 2.º, 3.º y 4.º que miden juntos 91 kilómetros próximamente, y no solo completan la seccion de Bilbao á Miranda de Ebro sino que inician la de este último punto á Tudela, yendo á terminar á la márgen derecha de dicho rio, ha determinado el Consejo de Administracion se exija á los suscritores el tercer dividendo pasivo de 15 por 100, entregando el 8 por 100 para el 31 de Julio próximo, y el 7 por 100 restante para el 30 de Setiembre siguiente, en el Banco de esta villa de Bilbao; pudiendo si les acomoda los suscritores de Madrid valerse de los Sres. Uragón Hermanos y Compañía banqueros de la corte, y los de Rioja de D. Diego Fernandez, del comercio de Logroño.

La exactitud en el pago es indispensable para atender á las obligaciones que contrae la Empresa con dichas obras. Segun el artículo 16 de los Estatutos, el accionista que no entregue su cuota para el día señalado, sufrirá el recargo de 1 por 100 sin perjuicio de los procedimientos que determinan para realizar la exaccion Bilbao 9 de Junio de 1859. = El Director Gerente, Cipriano Segundo Montesino.

Coche acelerado de Soria á Guadalajara,

DE ALEJANDRO ROMAN Y PLÁCIDO GONZALO.

Viajes que hará en el mes de Setiembre.

Soria.		SALIDA.		Guadalajara.	
Dia 7	á las 7 de la mañana.	Dia 8	á las 10 de la noche.		
» 11	id. id.	» 12	id. id.		
» 15	id. id.	» 16	id. id.		
» 19	id. id.	» 20	id. id.		
» 23	id. id.	» 24	id. id.		
» 27	id. id.	» 28	id. id.		

Administracion en Soria, Posada de José Monteagudo, Plaza de Heradores. En Guadalajara, Fonda de D. Vicente Durá.

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ.